

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0526-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de julio del 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1364-2019/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 4 365 856,41 m<sup>2</sup>, ubicado circundado por la quebrada La Calera al Norte, cerro Colorado al Este, quebrada Panteon al Sur y Este con el Centro Poblado de Samegua; altura del km 14.7 de la Red Vial Nacional – Ruta PE – 36A (Carretera Interoceánica Sur), entre los distritos de Samegua y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias<sup>[2]</sup> (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[3]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[4]</sup> (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra sustentado en el artículo 36° de “la Ley” en concordancia con el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.° 002-2016/SBN”);

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 18.1 del artículo 18 de “la Ley”, “(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente el terreno eriazado de 4 365 856,41 m<sup>2</sup>, circundado por la quebrada La Calera al Norte, cerro Colorado al Este, quebrada Panteon al Sur y Este con el Centro Poblado de Samegua; altura del km 14.7 de la Red Vial Nacional – Ruta PE – 36A (Carretera Interoceánica Sur), entre los distritos de Samegua y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme consta en la Memoria Descriptiva n.° 1387-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 1) y el Plano Perimétrico – Ubicación n.° 2872-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 2), el mismo que se encontraría sin inscripción registral;

6. Que, mediante Oficios nros. 8266, 8267, 8268, 8269, 8270 y 8271-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 7 de noviembre de 2019 (folios 3 al 8) y Oficio n.° 8534-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de noviembre de 2019 (folio 9), se solicitó información a las siguientes entidades: el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Municipalidad Distrital de Samegua, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y el Gobierno Regional de Moquegua respectivamente, a fin de determinar si el “el predio” era susceptible de ser incorporado a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.° 1664-2019-A/MPMN presentado el 25 de noviembre de 2019 (folios 10 al 14), la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, informó que sobre “el predio” no existe trámite alguno sobre propiedad y/o posesión de terceros, áreas en saneamiento físico legal o cualquier otro trámite que pudiera afectar la primera inscripción de dominio;

8. Que, mediante Oficio n.° 666-2019-COFOPRI/OZMOQ presentado el 25 de noviembre de 2019 (folio 15), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, informó que “el predio” no se superpone con polígonos en los que se encuentre llevando a cabo procesos de saneamiento físico-legal;

9. Que, mediante Oficio n.º 3121-2019/Z.R.N.ºXIII-ORM, presentado el 28 de noviembre de 2019 (folio 16), la Oficina Registral de Moquegua, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 20 de noviembre de 2019, elaborado en base al Informe Técnico n.º 16741-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C (folios 17 al 20), a través del cual informó que “el predio” se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar de manera indubitable los predios inscritos;

10. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Moquegua en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación del “área materia de evaluación”;

11. Que, mediante Oficio n.º D000907-2019-DSFL/MC presentado el 29 de noviembre de 2019 (folios 21 y 22), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en “el predio”;

12. Que, mediante Oficio n.º D000503-2019/DGPI/MC presentado el 9 de diciembre de 2019 (folios 23 al 29), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, remitió el Informe n.º D000096-2019-DGPI-DLL/MC del 05 de diciembre de 2019, señalando que conforme a la información disponible a la fecha no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales en “el predio”;

13. Que, mediante Oficio n.º 1710-2019-GRM/GRA. presentado el 19 de diciembre de 2019 (folio 30), la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, remitió el informe n.º 0287-2019-GRM/GRA/C-DSFLPA del 29 de noviembre de 2019 (folios 31 al 33), a través del cual comunicó que parte del “el predio” recae en zona no catastrada donde no existe superposición con predios rurales de propiedad de terceros, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación de terrenos eriazos, eriazos habilitados, áreas materia de formalización de la propiedad urbano o rural y comunidades campesinas y nativas;

14. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8270-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de noviembre de 2019 (folio 7), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Samegua; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (7) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

15. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 12 de febrero del 2020, se realizó la inspección de campo conforme consta en la Ficha Técnica n.º 0064-2020/SBN-DGPE-SDAPE, del 18 de febrero de 2020 (folio 35). Durante la referida inspección se observó que “el predio” es de forma irregular de 21 lados, cuyo ámbito es de naturaleza eriaza y con topografía variada; asimismo se verificó que “el predio” se encontraba libre de ocupaciones y/o construcciones;

16. Que, en virtud al análisis de la información referida en los párrafos precedentes, así como de las acciones ejecutadas, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.º 002-2016/SBN, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el informe preliminar 02231-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de julio de 2020 (folios 42 y 43) que sustenta el Informe Técnico Legal n.º 0616-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de julio de 2020 (folios 44 al 47);

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 4 365 856,41 m<sup>2</sup>, ubicado circundado por la quebrada La Calera al Norte, cerro Colorado al Este, quebrada Panteon al Sur y Este con el Centro Poblado de Samegua; altura del km 14.7 de la Red Vial Nacional – Ruta PE – 36A (Carretera Interoceánica Sur), entre los distritos de Samegua y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO:** La Zona Registral N<sup>o</sup> XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

[2] T.U.O de Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[3] Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.